Gobierno del Estado de Yucatán

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 52377 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación
2 * 26 / SEPTIEMBRE / 2011	

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:
TMM110803TR3

Denominación

TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO S.A. DE C.V.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
52377	1	M4	*Constitución de sociedad*	28-09-2011	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: ce1210cb46f2864b90b2f94d936af1bb88cb4900

Derechos de Inscripción

Fecha	07	JUNIO	2011		
Importe	$811.00			Boleta de Pago No.:	146084
Subsidio	$.00				

EL REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO DE MERIDA, YUCATAN

LIC. LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo

TOMO: LII ---------- VOLUMEN: "B" ---------- FOLIO: 21

ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS. ----------

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once, ante mí, Abogado **JOSÉ ANTONIO TADEO CASTELLANOS GUAL**, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Setenta y ocho, con residencia en esta ciudad, comparecen: ----------

I.- El señor **MARIANO TREVIÑO DEGETAU**, quien expresa haber nacido en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno, ser de treinta años de edad, soltero, empresario, con domicilio en el predio número ciento ochenta de la calle seis del fraccionamiento Montecristo de esta ciudad y con clave de registro federal de contribuyentes T, E, D, M, ocho, uno, cero, cuatro, uno, cuatro, R, G, cuatro. ----------

II.- El señor **MANUEL JESÚS FRANCISCO MANZANILLA VELÁZQUEZ**, quien expresa haber nacido en esta ciudad, el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ser de veintiocho años de edad, soltero, empresario, con domicilio en el predio número ciento diecisiete de la calle veinticinco del fraccionamiento Las Brisas de esta ciudad y con clave de registro federal de contribuyentes M, A, V, M, ocho, dos, uno, cero, cero, cuatro, A, seis, dos. ----------

III.- El señor **RODRIGO ENRIQUE REYES RIVAS**, quien expresa haber nacido en esta ciudad, el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ser de veintinueve años de edad, soltero, comerciante y con domicilio en el predio número cincuenta y cuatro letra "B" de la calle veintitrés de la colonia México de esta ciudad. ----------

ESTADO DE YUCATAN
Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado
Poder Ejecutivo

Todos de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, el primero conocido de mí, el notario, de lo cual doy fe y los dos últimos por no serlo, se identifican con la documentación que para tal efecto me exhiben, misma que en copia fotostática certificada acumulo al apéndice de esta escritura y a mi apreciación todos cuentan con capacidad legal para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario. Y dijeron: que deseando constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se solicitó y obtuvo de la delegación en esta entidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, mismo que me exhiben en este acto a fin de que se inserte su texto en esta escritura y yo, el notario, hago constar que tengo a la vista el referido permiso, el cual es del tenor literal siguiente: "**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** - DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - DELEGACION DE LA S.R.E. - El escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES - SRE - PERMISO **3101280** - EXPEDIENTE **20113101181** - FOLIO **110519311001** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión

Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **REBECA BERENICE TURRIZA ESCALANTE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO** - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **Mérida, Yuc. a 19 de mayo de 2011** - **EL DELEGADO** - firma ilegible – **CARLOS PEREZ GONZALEZ** - Un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DELEGACION FORANEA EN MERIDA, YUCATAN". ----------

Cotejada la inserción que antecede con su original, agrego éste al apéndice de la presente escritura. ----------

Hecho lo anterior, los comparecientes proceden a formalizar la constitución de la sociedad de que se trata, en los términos de las siguientes: ----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

PRIMERA.- Queda constituida una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. ----------

SEGUNDA.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. ----------

TERCERA.- El objeto de la sociedad será el siguiente: ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Registro Público de la Propiedad y Comercio del E
Poder Ejecutivo

a) Fabricación y venta de chavetas partidas metálicas, tornillos y bulones, clavos, tuercas, matricería y tornería. - - -

o) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. - - -

QUINTA.- Los comparecientes convienen, en los términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el correlativo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en que no admitirán directa ni indirectamente, como asociados, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, y por tanto: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ----------

SEXTA.- El capital social es variable y será susceptible de aumentos o disminuciones, ya sea por las aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o por retiro parcial o total de las mismas aportaciones, sin más formalidades que las mencionadas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las presentes cláusulas. ----------

SÉPTIMA.- El capital social mínimo convencional o fijo sin derecho a retiro de la sociedad lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado y el capital variable es ilimitado. ----------

El capital social estará representado por acciones nominativas con un valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, dividido en dos series: la serie "A" integrada por cincuenta acciones, mismas que constituyen el capital mínimo convencional o fijo sin derecho a retiro y la serie "B" integrada por ciento cincuenta acciones, mismas que son representativas del capital variable. -------

La sociedad llevará el libro de aumentos o disminuciones del capital a que alude el artículo doscientos diecinueve y el de registro de acciones que menciona el artículo ciento veintiocho, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a quienes aparezcan como tales en este último libro y no asume responsabilidad en las cuestiones que se susciten con respecto a la propiedad o posesión de acciones. ----------

OCTAVA.- La suscripción, el pago y retiro de las acciones de las series representativas del capital variable, se efectuarán en la forma, términos y bajo las condiciones que decida la asamblea general de accionistas que hubiere de discutirlo. En los términos del artículo ciento treinta y dos de la ley de la materia, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, conforme a las proporciones que posean de todas las series. ----------

NOVENA.- Dentro del monto del capital variable con derecho a retiro, la asamblea general de accionistas resolverá las disminuciones que se hicieren necesarias

como consecuencia del retiro total o parcial de aportaciones de los accionistas, pero nunca en virtud de disminución el capital social podrá ser inferior al mínimo convencional o fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, moneda nacional, excepción hecha en que la misma asamblea decrete la disminución con arreglo a las normas legales que rigen el aumento y reducción del capital social en las sociedades anónimas de capital fijo y en lo que no se oponga a lo legalmente preceptuado en estas cláusulas. ----------

DÉCIMA.- Cada una de las acciones de la sociedad confiere a su tenedor iguales derechos. Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades. ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Cada acción da derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas y es indivisible, de manera que, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán a un representante común, quedando el nombramiento a cargo de la autoridad judicial cuando aquellos no se pusieren de acuerdo. ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir su calidad de accionistas y los correspondientes derechos. Dichos títulos deberán expedirse dentro del plazo de un año a partir de la presente fecha, pudiendo entre tanto expedirse certificados provisionales, que serán nominativos. Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales, además de los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán tener impresa o grabada la cláusula quinta de esta escritura y serán firmados por el presidente y el secretario del consejo de administración o por el administrador único, según el caso. ----------

DÉCIMA TERCERA.- La adquisición de una acción implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la asamblea general de accionistas, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la sociedad, sin perjuicio del derecho que concede a los accionistas que constituyen minoría, el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

DÉCIMA CUARTA.- Los accionistas disfrutarán del derecho de preferencia en forma proporcional a sus acciones, tanto en la enajenación de acciones como en la suscripción de las que representen los aumentos de capital. ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** ----------

DÉCIMA QUINTA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, según el caso, el cual desempeñará sus funciones por tiempo indefinido, podrán ser o no accionistas de la sociedad y serán nombrados y removidos libremente por la asamblea general de accionistas. El accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán el derecho de designar un consejero cuando los administradores sean tres o más. ----------

DÉCIMA SEXTA.- El consejo de administración, cuando exista, se reunirá las veces que fuere necesario, a juicio de su presidente o a solicitud de algunos de sus componentes, necesariamente en el domicilio de la sociedad. Para que funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del consejo de administración, serán firmadas por el presidente y el secretario, pudiendo hacerlo el comisario cuando asistiere. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- El consejo de administración o el administrador único, según el caso, tendrá el uso de la firma social, independientemente de cualquier otro funcionario, a quien en su caso, se otorgue tal facultad y éste hará tal uso en los términos de esta escritura o en las que el propio consejo o la asamblea general de accionistas determine. El consejo de administración o el administrador único, ejercerá sus funciones, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, propias de los poderes generales para asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para actos de dominio, poderes que desde luego se les otorgan en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para toda la República en materia federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor, los cuales son del tenor literal siguiente: ----------

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- ARTÍCULO UN MIL SETECIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para

que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"; así como de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. - - - El consejo de administración o el administrador único en su caso, podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales, con las facultades que juzgaren convenientes, así como también quedan facultados en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, girar, endosar, librar y avalar cualesquiera títulos de crédito y de una manera enunciativa mas no limitativa, se les faculta expresamente para ejercitar acciones civiles, mercantiles, penales o de cualquier tipo en representación de la sociedad, someterse a arbitraje, así como contestar demandas, rendir toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su terminación; desistirse de cualquier juicio principal, de sus incidentes y de cualquier recurso; transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, en su caso; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, así como de sus recursos; formular toda clase de denuncias, acusaciones y querellas, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común o federal según se trate, casos en los que podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; el consejo de administración o el administrador único en su caso, podrán ejercitar el presente poder ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera clase de autoridades en general. Asimismo, el consejo de administración o el administrador único en su caso, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer en el desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilios para recibir notificaciones, comparecer a la audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y demás aplicables de la Ley

...DO DE ...
Registro Público
...Comercio
Poder Ejecutivo

Federal del Trabajo, asimismo se les confiere facultad para proponer juicios conciliatorios; también podrán actuar como representantes con calidad de administradores respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo, podrán formalizar contratos de trabajo y rescindirlos. ----------

DÉCIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el consejo de administración, podrá designar a uno o varios de sus miembros como consejeros delegados, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si se tratare del propio consejo, si bien, estas facultades podrán ser limitadas y también concretarse a ciertos y determinados actos y contratos. Asimismo, el administrador único en su caso, podrá nombrar un apoderado general amplísimo, que tendrá todas las facultades que posee dicho administrador, excepto en caso que se le limiten expresamente. ----------

DÉCIMA NOVENA.- La asamblea general de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, según el caso, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran y cuyos nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por quien o quienes los designasen u ocuparan su cargo al momento de la revocación. ----------

VIGÉSIMA.- Para asegurar las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de sus cargos, los miembros del consejo de administración, el administrador único, el o los gerentes, en sus respectivos casos, deberán prestar la garantía que determine la asamblea general de accionistas, salvo que ésta expresamente los releve de tal obligación. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- La vigilancia de los negocios sociales estará confiada a un comisario, quien podrá ser o no miembro de la sociedad, teniendo en cuenta las prohibiciones que establece el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario será nombrado y removido libremente de su cargo por la asamblea general de accionistas y tendrá las facultades que determine el Capítulo Quinto, Sección Cuarta de la propia ley y garantizará su desempeño en igual forma que los administradores, salvo que sea relevado de tal obligación por la asamblea que haya realizado su nombramiento. ----------

----------**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EJERCICIOS SOCIALES**-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma. Los accionistas podrán concurrir a sus reuniones por sí o por medio de un apoderado, que podrá nombrarse en simple carta poder, debiendo depositar los títulos de sus acciones en poder del administrador único o del consejo de administración, según el caso, con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos y recabar el comprobante respectivo para que les sirva de credencial. ----------

VIGÉSIMA TERCERA.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán precisamente en el domicilio social. Las ordinarias se reunirán, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que siguen a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de: a) discutir, aprobar o modificar el balance general respectivo, oyendo previamente el informe del comisario y tomar cualesquiera medidas que juzgue oportunas con relación a dicho balance; b) de nombrar a los miembros del consejo de administración o el administrador único, según el caso; c) de nombrar al comisario; d) de señalar los emolumentos de los funcionarios a que se refieren los dos incisos anteriores y e) de cualesquiera otros asuntos incluidos en la orden del día y cuya resolución no correspondiere a la asamblea general extraordinaria. Asimismo, queda establecido que de conformidad con el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.----------

VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar y resolver sobre cualquiera de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuantas veces lo juzgue necesario el administrador único, el consejo de administración o el comisario o cuando lo pidan los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social suscrito, expresando en la solicitud por escrito las cuestiones que deban tratarse en la asamblea.-------

VIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración. En cuanto al secretario, fungirá en ellas como tal, quien lo fuere del consejo o quien designe la respectiva asamblea, la cual deberá también designar en caso de ausencia de cualquiera de los nombrados a la persona que deba sustituir al ausente.----------

VIGÉSIMA SEXTA.- Las convocatorias para las asambleas generales deberán ser hechas por el administrador único o el consejo de administración, ya sea en forma colegiada o por medio de su presidente o de su secretario, pero el comisario o la autoridad judicial podrán hacerlas en las ocasiones que establece la ley. Dichas convocatorias deberán hacerse por medio de publicaciones, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, en un aviso que contendrá la orden del día y será firmado por quien convocare con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha que se hubiere fijado para la asamblea. La publicación de la convocatoria podrá omitirse y los acuerdos de la respectiva asamblea serán válidos cuando en el momento de la votación estuviere representada la totalidad de las acciones.----------

TADO
Regist
Propiedad y C
Pode

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por unanimidad de votos presentes. Tratándose de asambleas extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representan por lo menos el setenta y cinco por ciento de dicho capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de aquella circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En las asambleas extraordinarias, las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable al número de acciones que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social suscrito. - - - - - - - - - - - - - - - - -

VIGÉSIMA OCTAVA.- En las asambleas generales de accionistas, se observará el siguiente orden: a) formación de la lista de presencia y verificación de las credenciales de los accionistas; b) declaración que hará el presidente de estar legalmente constituida la asamblea; c) lectura de la convocatoria respectiva; d) discusión y votación de los asuntos sobre los que deba tratarse y e) redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea. -

VIGÉSIMA NOVENA.- De las asambleas generales de accionistas se levantarán actas que se asentarán en el libro respectivo y que firmarán el presidente, el secretario de la asamblea y el comisario de la sociedad si concurriere. Las actas de las asambleas generales extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro de Comercio. -

TRIGÉSIMA.- De las utilidades de la sociedad se separará anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance la quinta parte del capital suscrito, debiendo reconstituirse en la misma forma cuando por cualquier motivo disminuyere. -

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cada ejercicio social durará un año que se contará a partir del día primero de enero de cada año conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción del primer ejercicio que se computará a partir del día de hoy y que concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso y del último ejercicio que comenzará el día primero de enero del año dos mil ciento diez y concluirá el día dos de agosto del propio año. Al concluir cada ejercicio social se formará un balance general con las particularidades de que trata el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y el consejo de administración o el administrador único lo entregará al comisario por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea que hubiere de discutirlo junto con los documentos justificativos y un balance general sobre la marcha de la sociedad. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le hubiere sido

entregado el balance con sus anexos, formulará un dictamen con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, deberán quedar en poder del administrador único o del consejo de administración durante el lapso de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, a fin de que sea examinado por los accionistas. ----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- De los productos de la sociedad, se harán las siguientes deducciones: a) el importe de los gastos derivados de su funcionamiento; b) las cantidades que la asamblea designe para cubrir la retribución del administrador único, de los miembros del consejo de administración, de los gerentes y del comisario. El remanente que resultare constituirá las utilidades de la sociedad y su importe podrá ser repartido entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, después de deducirse del mismo el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y el de la participación que de dichas utilidades corresponde a los trabajadores. ----------

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones, sin que en caso alguno deba ningún accionista responder más que con el importe de sus respectivas acciones, según el valor nominal de éstas. Si hubiere pérdida del capital social éste será reintegrado o reducido antes de hacer repartición de utilidades. -------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos: ----------

Primero.- Por acuerdo de la asamblea general de accionistas, tomado en los términos que se establecen en este contrato. ----------

Segundo.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. ----------

Tercero.- Por quiebra de la sociedad legalmente declarada y ----------

Cuarto.- Por cualquier otra causa prevista en las leyes. ----------

TRIGÉSIMA QUINTA.- Disuelta la sociedad por cualquier causa se pondrá inmediatamente en liquidación y ésta será practicada con arreglo al acuerdo de la asamblea general de accionistas que conociere de la disolución. ----------

TRIGÉSIMA SEXTA.- En su caso, la asamblea general de accionistas nombrará uno o más liquidadores, que podrán ser o no accionistas y podrán ser removidos de su cargo libremente por la asamblea general. El liquidador o liquidadores tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido, podrán convocar a asambleas generales de accionistas, cuantas veces lo creyeren conveniente durante la liquidación y mientras esta dure, el comisario desempeñará, respecto a dichos liquidadores, la misma función que deba cumplir respecto del administrador único o del consejo de administración de la sociedad, durante la vida normal de ésta. ----------

---------- **ESTATUTOS** ----------

ESTADO L
Registro P
Propiedad y Com
Poder

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las presentes cláusulas complementadas con las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen los estatutos de la sociedad de que se trata. -

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad y sus accionistas para el caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales y jueces competentes de Mérida, Yucatán, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio o vecindad pudiese corresponderles o favorecerles. - - - - - -

- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL** - - - - - - - - - - - - -

El capital social asciende a la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, el cual está integrado de la siguiente manera: por la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, que constituye el capital mínimo convencional o fijo sin derecho a retiro y por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, que constituye el capital variable. Suscrito y pagado en la siguiente proporción: el señor Mariano Treviño Degetau, con cuarenta y siete acciones de la serie "A" y ciento cuarenta y ocho acciones de la serie "B", con un importe en conjunto de ciento noventa y cinco mil pesos, moneda nacional y el señor Manuel Jesús Francisco Manzanilla Velázquez, con tres acciones de la serie "A" y dos acciones de la serie "B", con un importe en conjunto de cinco mil pesos, moneda nacional. -

- **A C U E R D O S** -

Los comparecientes como únicos actuales accionistas, constituidos en asamblea general toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio, que comienza el día de hoy y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso y del último ejercicio que comenzará a correr y contarse del día primero de enero del año dos mil ciento diez y vencerá el día dos de agosto del propio año. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- La sociedad será administrada por un consejo de administración, el cual estará integrado por dos miembros, designándose en este acto para tal efecto al señor MARIANO TREVIÑO DEGETAU, el cargo de presidente y al señor MANUEL JESÚS FRANCISCO MANZANILLA VELÁZQUEZ el cargo de secretario, ambos del consejo de administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

individual e indistintamente por cualquiera de los miembros del consejo de administración. - - -

los documentos que corresponden. Y que leída esta acta a los comparecientes por su elección y manifestada su conformidad con la misma, así lo dijeron, otorgan y firman ante mí para constancia. Doy fe.- Mariano Treviño Degetau.- Manuel Jesús Francisco Manzanilla Velázquez.- Rodrigo Enrique Reyes Rivas.- firmas ilegibles.- J. Castellanos.- firmado.- sello de autorizar con el escudo nacional: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - ESTADO DE YUCATAN - ABOG. JOSE ANTONIO T. CASTELLANOS GUAL - NOTARIA PUBLICA No. 78". -

AUTORIZACIÓN.- En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once, autorizo la presente acta y acumulo al apéndice de la misma los documentos que corresponden. Haciendo constar que con fecha ocho de septiembre del año dos mil once, quedó inscrita la sociedad mercantil denominada "Torque y Maquinaria de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TMM110803TR3 (T, M, M, uno, uno, cero, ocho, cero, tres, T, R, tres).- Conste.- J. Castellanos.- firmado.- sello de autorizar con el escudo nacional: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - ESTADO DE YUCATAN - ABOG. JOSE ANTONIO T. CASTELLANOS GUAL - NOTARIA PUBLICA No. 78". - - - - - - - - - - -

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo ciento cinco de la Ley del Notariado en vigor, agrego al presente testimonio en ocho fojas útiles, copia de los documentos siguientes: permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, identificación del señor Manuel Jesús Francisco Manzanilla Velázquez, identificación del señor Rodrigo Enrique Reyes Rivas, derecho de escrituras públicas y contratos, identificación fiscal de la persona moral denominada "Torque y Maquinaria de México", Sociedad Anónima de Capital Variable y aviso de omisión en proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de socios o accionistas de personas morales. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -